SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360 — 180 — 90. CANARIAS Y BALEARES, 400 — 200 — 100. INDIAS, 440 — 220 — 110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2645. JUEVES 6 DE ENERO DE 1842. DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar juez de primera instancia de Calatayud á D. Luciano Ortuzar, que lo es de Agreda; de este partido á D. Manuel Sanchez Salvador, que desempeña el de Pina; de este juzgado á D. José Gomez, promotor fiscal de Tarazona; y del de Sort á D. Hipólito Fortacin con el carácter de interino.

Asimismo en vista de lo expuesto por D. Mateo Guerra y Navarro, juez de primera instancia de Noya, y D. Luis María Barros, que lo es de Talavera de la Reina, se ha servido S. A. acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado. Finalmente para la promotoría fiscal de Tarazona ha tenido á bien nombrar con calidad de interino á Don Miguel Anchoriz.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del dia 5 de Enero de 1842.

Se abrió á la una y cuarto y leida el acta de la anterior, quedó aprobada,

Pasó á las secciones para el nombramiento de comision un proyecto de ley remitido por el Senado fijando el término en que deben presentarse los Senadores y Diputados que se elijan por las provincias.

Dióse cuenta de varios nombramientos de comisiones hechos por las secciones en su reunion de ayer.

Fueron tomadas en consideracion y pasaron á las secciones las proposiciones siguientes:

1ª De los Sres. Cortina, Collantes y Ferro Montaos para que se conceda á cada una de las hijas del capitan de la segunda de cazadores de la Milicia nacional D. Juan Miguel de la Guardia, muerto de resultas de las heridas que recibió en la noche del 7 de Octubre, la pension anual de 40 rs. que deberán percibir hasta que tomen estado, exceptuando el tiempo que estuvieren educándose á expensas de la nacion.

2ª De los Sres. Osca, Villareal y otros reproduciendo la que se presentó en la legislatura anterior acerca de la abolicion del impuesto sobre aguardiente y licores.

3ª De los Sres. Polo, Pastor y otros para que se restablezcan en toda su fuerza y vigor los artículos 21, 22 y 29 de la ley constitutiva de ejército de 9 de Junio de 1821, atendiendo á que el secreto con que los gefes del ejército pasan á las inspecciones las notas del concepto que les merecen sus subalternos es en su entender incompatible con el régimen constitucional.

4ª Pido que se declaren incompatibles con los cargos de Senador y Diputado los destinos de capitanes generales, gefes políticos é intendentes, así como todos los gefes superiores de la administracion.

Dijo en su apoyo su autor

El Sr. MENDEZ VIGO (D. Pedro): Las autoridades comprendidas en la proposicion que tengo el honor de dirigir al Congreso son las ruedas principales de la máquina gubernamental, que indudablemente han de estar adornadas de dotes muy difíciles de reemplazar con una persona interina que se nombre durante la asistencia de aquellos en el Congreso ó Senado para llevar á cabo el desempeño de sus respectivos cometidos. Y difícilmente tambien se encontrarian personas de las mismas ideas para que en todos conceptos desempeñaran los puestos de los primeros. En el momento pues que aquellos individuos sean electos Diputados deben renunciar el cargo ó el empleo, y así espero lo tomará en consideracion el Congreso.

Tomada esta proposicion en consideracion, pasó á las secciones.

Se dió cuenta de que el Sr. Beccerra quedaba agregado á la sexta seccion.

Juró y tomó asiento un Sr. Diputado.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de las comisiones de Actas y Casos de reeleccion.

En consonancia con el dictámen de la de actas, fueron admitidos Diputados los Sres. D. Diego Pareja por la provincia de Murcia, y D. José Carrion por la de Valencia, en reemplazo del Sr. duque de la Victoria, que renunció.

En armonía con la de Casos de reeleccion acordó el Congreso que quedara sujeto á reeleccion el Sr. D. Pascual Fernandez Baeza, magistrado que era de la audiencia de Valladolid, y fue nombrado en 4 de Setiembre fiscal de la de Madrid.

Respecto al Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, nombrado con igual fecha magistrado del supremo tribunal de Justicia, y respecto al cual opina igualmente la misma comision, dice

El Sr. AILLON: Conforme en todo con los principios de la comision respecto á que los Diputados que hayan obtenido destinos, gracias, condecoraciones ó comisiones con sueldo del Gobierno queden sujetos á reeleccion, he concurrido con mi voto á la aprobacion de los nueve casos decididos hasta aqui, porque creo efectivamente que no habiendo escala determinada mientras el Gobierno tenga facultades para alterarla, todos los individuos que obtengan destinos, sea dentro ó fuera de su carrera, deben quedarlo: creo que no debe tenerse la menor consideracion en esta parte con los individuos que sujeta á reeleccion el art. 45 de la Constitucion. Pero fundado en estas mismas bases, encuentro que tanto en este caso como en los siguientes no se deduce la consecuencia sacada por la comision de que todos estos esten comprendidos.

Para que se sujeten á ella los que hayan recibido empleos ó gracias del Gobierno, es menester que no sean aquellos á quienes precisamente deben conferirse los destinos junto á los que ocupaban el inmediato escalon. El Sr. Fernandez de los Rios ha obtenido un puesto considerado superior al que tenia, y convengo en que la plaza de ministro del tribunal supremo es superior al de regente de la audiencia; pero el señor Rios no tiene con este nuevo destino mayor sueldo del que tenia, ni puede decirse que goza de mayor honor ni categoría.

En tres cosas pudiera haber mejorado, en sueldo, honor y en mayor consideracion por el ejercicio del destino. El ejercicio de un destino por sí solo, sin mayor honor ni sueldo, no debe sujetar al Diputado á reeleccion, pues la Constitucion designa que sea comision con sueldo; y como por este lado no puede sujetarse tampoco mayor sueldo, ni menos por mayor honor, supuesto que el Sr. Fernandez de los Rios hace tiempo que goza de honores de ministro del supremo tribunal de Justicia, resulta no comprendido en ninguno de los casos de reeleccion prevenidos por la ley.

En cuanto á la mayor consideracion que tenga por su nuevo efectivo destino, como no va unido á sueldo, y la Constitucion no habla de destinos ni comisiones sin sueldo, entiendo que no debe quedar sujeto á reeleccion.

El Sr. ALONSO (D. J. B.): La comision no creia que habia de descender al exámen de ciertos casos particulares, ni menos que se volviese á resucitar esa cuestion antes dilucidada y resuelta. Se ha equivocado sin embargo, pues ve agitarse de nuevo los mismos principios antes combatidos. El Sr. Aillon, al hacer la defensa del señor Fernandez de los Rios, creí que encontraria en el art. 43 fundamento bastante para la consecuencia necesaria que la comision abraza en su dictámen, apoyada por el convencimiento unánime de todo el Congreso. El Sr. Aillon, sin embargo de reconocer todos los hechos, y de reconocer tambien lo que antes se ha dicho aqui, de que no hay escala rigorosa sino en los cuerpos facultativos del ejército, fuera de los que no se reconoce en ninguno de los ramos del Estado, se presenta hoy á defender á uno de los comprendidos en la lista de la comision.

S. S. ha dicho en compendio que el Sr. Rios no se hallaba en el caso de ascender precisamente al puesto de magistrado del tribunal supremo de Justicia: ha reconocido tambien que el carácter es superior; y sin embargo, contra estas razones incontestables opina que no goza de mayor honor ni sueldo. ¿Cómo es posible que el Sr. Aillon dude que es mayor honor ser Ministro del tribunal supremo de Justicia, que Regente de una audiencia?

Señores, la diferencia que hay entre regente de una audiencia y magistrado del tribunal supremo de Justicia es muy notable, porque este tribunal tiene atribuciones especiales que en ningun caso competen á las audiencias, entre las cuales se cuenta la de juzgar los casos de responsabilidad en que puedan incurrir ó de que puedan ser acusados los magistrados ó regentes de ellas. Ese cuerpo es el mas alto del Estado, y los individuos que le componen estan en la categoría mas elevada de la magistratura.

Ha dicho el Sr. Aillon que no tiene el Sr. Fernandez de los Rios mayor sueldo por haber sido dombrado magistrado del tribunal supremo; pero yo pregunto á S. S.: ¿no será mayor la viudedad de su señora esposa si fallece desempeñando ese destino, que la que la corresponderia si hubiese muerto antes de obtenerle? La diferencia es muy grande, pues en este caso la corresponderán 120 rs. cuando en el otro solo tendria ocho.

Dícese que el destino que se le ha conferido es de ascenso, pero cualquiera conoce la inexactitud de semejante asercion. ¿Estaba obligado el Ministerio á nombrar al Sr. Fernandez de los Rios para ese empleo? ¿Tenia precision absoluta de hacerlo? Pues si no la tenia, si pudo nombrar á cualquiera otra persona, ¿qué razon hay para sostener que es un ascenso de escala rigorosa?

Creo haber probado que el Sr. Fernandez de los Rios ha ganado mucho con ese nombramiento, y que por lo tanto está fundado el dictámen de la comision, y debe el Congreso aprobarle, sujetándole á reeleccion, aunque tengamos el sentimiento de vernos privados por algunos dias de la ilustracion, del talento y de la práctica parlamentaria de S. S.

El Sr. ARGUELLES: Tengo que tomar la palabra en una cuestion que considero decidida en favor de la comision desde el dia que comenzó este debate.

Toda la cuestion es de aplicacion, aqui no hay cuestion de principios. El Sr. Aillon hoy, el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso ayer, y todos los que han hablado en el mismo sentido han protestado francamente que estan perfectamente unísonos con el artículo 43 de la Constitucion, y no podia ser otra cosa, porque ni el Sr. Presidente está autorizado para permitir que aqui se ponga á discusion un artículo constitucional, ni hay ningun Diputado que intente hacerlo, porque todos conocen que es preciso respetarle y hacerle observar mientras exista.

Yo creo, señores, que la comision no ha dado la verdadera inteligencia á la palabra ascenso en su respectiva carrera, porque la da al art. 43 una aplicacion á mi modo de ver poco fundada.

El nombramiento que ha obtenido el Sr. Fernandez de los Rios no le ha mejorado de condicion, porque ya tenia los honores de magistrado del tribunal supremo de justicia, y el sueldo de este destino es igual al de regente de la audiencia de Madrid.

Notemos, señores, que el artículo constitucional dice «en su respectiva carrera,» y es sabido que en la magistratura se reputa la carrera desde juez de primera instancia hasta magistrado del tribunal supremo; y estos ascensos, mientras la ley no los prohiba, deberán darse á juicio del Gobierno, que consultará los méritos, la capacidad, antigüedad, &c., podrá abusar y abusará, pero no se puede pasar por otro punto interin no se haga una ley.

Mas el Sr. Alonso dice que el dictámen que ahora se presenta es como una ley: y pregunto yo ¿podemos nosotros hacer esa ley? Indudablemente que sí. ¿Pero será justo, será político que hagamos una ley á expensas de 10 ó 12 Diputados, que son el objeto de esta discusion? Yo lo dejo á la consideracion del Congreso. Así es, que mirada la cuestion bajo este aspecto venimos á presentar al Congreso como inconsecuente y contradictorio, porque yo me acuerdo que aqui en otra ocasion á un coronel, el Sr. Lopez Pinto, que fue ascendido á brigadier, y al teniente coronel el Sr. Prim, que lo fue á coronel, ambos á dos con muchísima justicia, no se les sujetó á reeleccion: es cierto que á fuerza de riesgos y fatigas lograron aquellos ascensos; ¿pero por ventura no hay riesgos, grandes servicios y compromisos en las demas carreras del Estado? ¡Pues desdichados, si esto no fuera así, de los que no pertenecemos á la clase militar, si no sirviéramos á nuestra patria, porque no derramáramos nuestra sangre en los campos de batalla! Nadie creo que me ha excedido en pagar un tributo merecido á la clase militar por sus buenos servicios hechos al Estado; pero tambien le sirven otras clases, le sirven los Diputados, que no son las diputaciones, canongías ni beneficios simples, como los que habia antes.

Hágase pues la ley, suplase ó compleméntese el artículo constitucional, pero entre tanto démosle su verdadero sentido, el comun y el de buena fe.

No me lleva la amistad particular que pueda tener al Sr. Fernandez de los Rios á impugnar el dictámen de la comision; pero yo quiero que esta reconozca, que si su celo y su respeto á los principios estan bien manifiestos, no deja por eso de cargar con la responsabilidad de hacer una ley para un caso dado y particular; y yo estoy seguro de que muchas personas á quienes se las aplica el dictámen no hubieran continuado en estos escaños á creer que estaban desautorizados.

Yo no hubiera tomado la palabra si hubiera sido cuestion de principios: esta es cuestion discrecional, en la cual se opina de diversos modos, y mi opinion está en oposicion con la de la mayoría del Congreso.

Yo creo que la comision hace una aplicacion voluntaria, suya. La parece que debe de dar esa especie de severidad á los principios por razones muy laudables, por abusos cometidos. Teme, y teme con razon, por un partido á que tengo la honra de pertenecer, tachado por sus adversarios de inconsecuente y de inmoral, y desea dar un ejemplo en contrario que justifique su buena conducta.

Creo pues que el Congreso sin faltar á sus principios, ni contradecirse en manera alguna, puede desaprobar este dictámen; pero desapruébelo ó no, yo lo que quiero es que quede consignado aqui que el dictámen de la comision no está fundado en ley ninguna, sino en la opinion para mí muy respetable de los señores de la comision. Mas nótese la diferencia que hay entre votar en pro ó en contra de una ley ó contra un dictámen de comision. Voto pues contra el que ahora está sometido á la discusion del Congreso, porque sé que al hacerlo no voto contra ley ninguna.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): La comision, señores, abandonaria gustosa á la suerte esta cuestion, si no hubiera visto que se fulminaba contra ella por medio de la autoridad, que puede ser para mí mas respetable, el mayor de los cargos que puede recibir una comision compuesta toda de personas que, si no aspiran á la cumbre de la ciencia, aspiran por lo menos á tener aquella razon que basta para la penetracion ordinaria de las cosas. Y aquí antes de entrar en ese cargo grave, que lo es por muchas causas, y la primera de todas por la autoridad de la palabra del Sr. Argüelles, dirá la comision que la primera y la segunda y la tercera vez que se reunió, no con precipitacion, no con celeridad, sino con la actividad recomendada por el Congreso, trató de establecer las bases que la sirvieran de guia para conocer la voluntad del Congreso. Y al hacer esto la comision ¿no se propuso ademas un fin moral, un fin político, un fin altamente social, un fin de regeneracion y de ventura, si no para los momentos en que vivimos, al menos para los momentos que nos esperan? ¿No deberá estar presente en la mente, en la memoria, en el recuerdo tristemente doloroso de la comision, como en la memoria de todos los españoles, que por desgracia del pais muchas veces los Gobiernos han abusado hasta tal extremo y con tal escándalo de las atribuciones que se le conceden por la moralidad, por la razon y por la ley que se ha procurado convertir el cuerpo colegislador en una ridícula farsa, despues de la cual vendria el despotismo y todo el cúmulo de males que nacen de la inmoralidad y surgen de la injusticia?

Fundada pues la comision en estas intenciones, en estos nobles deseos, que si pueden ser equivocados, por lo menos son producto de una conciencia pura, limpia, inmaculada, adopte las bases y los principios que han sido sometidos á la aprobacion del Congreso, y que si este los ha adoptado como suyos y dado su sancion, en esos principios, en esas bases se puede encontrar la respuesta mas satisfactoria al grave cargo que con abundancia de razon, pero no con la suficiente, le ha dirigido el Sr. Argüelles.

La comision adoptó la base primera que dice de esta manera: (*Leyó la primera base.*) Esta base se discutió, y conforme á aquella doctrina explicada y elevada á su complemento por varios Sres. Diputados, se adoptó por todos el pensamiento. Por consiguiente, la comision se cree en el caso de no considerarse digna de que se la dirija el cargo que el Sr. Argüelles le ha dirigido.

Estaria en estas circunstancias la cuestion circunscrita á una pregunta: en la magistratura española desde el siglo VIII, desde la época en que se formó el fuero juzgo hasta nuestros dias; ¿se ha establecido jamas una escala legal por la cual indispensable y necesariamente hayan de subir los hombres dedicados al estudio del derecho de promotores fiscales á jueces de entrada, y despues de entrada á jueces de segundo órden y de término hasta llegar al tribunal supremo de justicia? Esta es una cuestion de hecho. ¿Hay esta escala legalmente establecida? ¿sí ó no? Señores, mas que todos los códigos y costumbres los abusos del poder demuestran hasta el último grado de evidencia, hasta el último grado de escándalo que jamas se ha respetado, ni aun

esa escala moral que debe existir en los principios eternos de la justicia.

En tiempo de Arrazola se escribió uno á manera de farisáico y detestable reglamento que se publicó hoy para dar mañana el escándalo de infringirle; de manera que no hay ni aun esa escala, escala que tampoco pudiera regir, porque á las Cortes solo da la Constitucion esta atribucion especial. Si no hay, digo, ninguna escala, y si el Congreso ha adoptado este principio, ignora la comision en su pobre juicio cuál podrá ser el motivo grave, filosófico y legal que haya movido al señor Argüelles para argüir á la comision de que ha querido presentar un decreto, una ley, una declaracion constitucional complementaria de la misma Constitucion. La comision no ha propuesto ninguna ley ni declaracion constitucional. Está acostumbrada a aplicar las leyes á los casos de que se trata; sabe que una declaracion constitucional en un punto tan importante llevaria otros trámites, otro rumbo y se trataria de otra manera. Y que no lo ha hecho el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha venido á demostrarlo, pues en la nota que remitió en 27 de Diciembre de 1841, comprensiva de los Diputados agraciados por su ministerio, no hace mencion siquiera de la referida escala.

Ha dicho el Sr. Argüelles que no se puede privar á ningun Gobierno del mundo de la facultad discrecional de emplear á los hombres de diversas facultades en sus respectivas carreras segun el mérito que tengan, puesto que existe una escala moral, que consiste en la apreciacion del mérito y de la capacidad. Pero si esta pregunta, que envuelve respuesta afirmativa, es aplicable á las atribuciones del Gobierno, ¿qué tiene que ver esto con la idea que pudiera abrigarse de invalidar y trastornar las atribuciones de los cuerpos colegisladores? Si el Gobierno tiene esa atribucion de ascender á los ciudadanos segun su mérito y capacidad á los destinos públicos, los Diputados de la nacion, fieles intérpretes del artículo constitucional, tienen el derecho de sujetar á reeleccion á los que en él esten comprendidos; de manera que si el Gobierno ha obrado en el círculo de sus atribuciones, aprovechándose de las luces y práctica del Sr. Fernandez de los Rios, el Congreso está en su derecho sujetándole á reeleccion.

S. S. mismo ha reconocido con la buena fe que le distingue en su larga vida pública que falta una ley complementaria. Pues si falta la relativa á todas las carreras, y se demuestra que solo hay dos que tengan esa escala, hasta que la haya no se puede menos de aplicar el artículo 45 de la Constitucion. La comision siente privarse de las luces del Sr. Fernandez de los Rios; pero sujeta á principios fijos ha creido que debia sujetarle á reeleccion, y lo ha creido así por interpretar el art. 43 segun las reglas claras y sencillas y segun la mente de los pueblos, que quieren que la representacion nacional sea una verdad y una escuela pública de virtud y de patriotismo, de donde nazcan raudales de moralidad para todos los ángulos de la nacion española.

Puesto á votacion el dictámen, sujetando á reeleccion al Sr. Fernandez de los Rios, fue aprobado por el Congreso.

Se leyó y puso á discusion la parte relativa al Sr. Guillen y Gras, igualmente sujeto á reeleccion por haber sido ascendido de fiscal á ministro togado de la audiencia de Albacete.

El Sr. ALMONACID: Señores, convengo en todos los principios manifestados por los señores de la comision, convengo en todas las bases que ha sentado en el preámbulo de su dictámen; pero no así en las consecuencias que deduce, y no es extraño que discordemos, porque la comision no tiene los precedentes que yo tengo, y si los tuviera tal vez pensaríamos lo mismo.

Señores, ¿qué es un fiscal de una audiencia? Es un ministro como todos los demas de la audiencia, con todas las consideraciones, prerogativas, derechos y deberes que los demas, con sola la diferencia de que el fiscal sostiene la ley con la espada en la mano, y esto no lo hacen los magistrados, ni estan obligados á hacerlo. Estos pueden salvar su voto por via reservada en el acta para dar cuenta á la nacion de sus fallos, no al Gobierno, y aquí diré de paso que un magistrado no es empleado del Gobierno (*el Sr. Gomez Acebo pide la palabra en pro*), es empleado de la nacion y empleado por la ley, con la ley y para ejecutar la ley.

Diré mas: sucede comunmente que un fiscal no tiene fortaleza física bastante para llenar sus funciones, y para administrar justicia en vez de proponer la aplicacion de la ley. Otras veces á falta de ministros en las audiencias, pasa el fiscal á ejercer estas funciones y se coloca en clase de magistrado, porque lo es con carácter de fiscal. No habiendo pues ascenso ni mejora, el Congreso debe exceptuar al Sr. Guillen y Gras, y no comprenderle en la regla general de los sujetos á reeleccion.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Se trata, señores, de una persona benemérita, y siento tener que hablar en esta cuestion, pero trátese de quien se quiera ninguna consideracion me puede retraer de sostener la ley tal como yo la entiendo.

Segun está redactado el art. 43 de la Constitucion, una simple gracia, una simple condecoracion es bastante para que á un Diputado se le declare sujeto á reeleccion. Por consecuencia, la situacion en que antes estaba el Sr. Guillen y Gras, comparada con la que actualmente tiene ¿no será mas que esto? Creo que sí, y voy á demostrarlo.

Siempre se ha creido que un magistrado ganaba dejando de ser fiscal y pasando á ser magistrado. A nadie se oculta que mejora el interesado, porque es cargo menos incómodo y trabajoso que el otro. Por otra parte es de creer que se obtenga á instancia del interesado. (*El Sr. Guillen y Gras pide la palabra.*) Yo no digo que lo haya solicitado el Sr. Guillen y Gras, pero esto es lo comun, y aunque sea una concesion á su mérito, es indudable que bajo ningun concepto deja de estar comprendido en el artículo constitucional.

Ademas, señores, no nos hagamos ilusiones, no hay semejante escala, y en la magistratura menos que en ninguna otra carrera. El único apoyo triste, deplorable y desgraciado que tiene la llamada inamovilidad judicial estriba en un decreto de la Regencia provisional, cuyo pensamiento no sé cómo calificar, y en su dia lo calificaré como merece; decreto que está en contradiccion con lo que prescribe la Constitucion, porque esta supone que se ha de formar una ley, la cual prevenga las circunstancias de los magistrados, y hasta tanto que esto se verifique, y al mismo tiempo se forme la ley de responsabilidad, no puede declararse la inamovilidad.

Se observa hoy menos la escala que aun en la época de los Gobiernos absolutos, porque entonces habia un sistema de propuestas que rara vez se interrumpia. Yo me acuerdo que los interesados sabian las vacantes que habia en la magistratura por la secretaría de la Cámara, pero hoy ni eso, porque todo está de un modo confuso é ininteligible, sin formas de ninguna especie. Hay que decirlo claro, para que llegue el momento de la legalidad, que estamos colocados en el sistema de una arbitrariedad sin límites. Y si aun habiendo bases de legalidad es difícil contener las debilidades del corazon humano, quiere decir que no habiendo ninguna, no sé cuál será la mente del pais.

Basta con esto para que veamos la cuestion como es en sí, no por medio de reflexiones que conduzcan á desvanecer la realidad. Por eso mi opinion en materia de reelecciones es muy estrecta, y desde ahora pueden tener entendido todos los interesados que á todos los declaro sujetos á reeleccion desde el primero hasta el último, sin ninguna excepcion. Y no se me diga que así se disminuye la mayoría ó se aumenta la minoría; para mí todo esto es desconocido, pues yo no soy de mayorías ni de minorías, sino del partido del órden público, de la razon, de la conservacion y de la legalidad.

Creo pues que el Sr. Guillen y Gras tendrá que sufrir la suerte de los demas por estar comprendido en el mismo caso.

El Sr. Guillen y Gras pidió que se leyesen varios decretos relativos á la clasificacion de los magistrados y otros documentos, que fueron leidos por el Sr. Secretario Roda.

El Sr. Gomez Acebo preguntó si eran leyes.

El Sr. RODA: Es un Real decreto.

El Sr. GUILLEN Y GRAS: He pedido la palabra á consecuencia de lo que ha dicho el Sr. Gomez Acebo acerca de que yo he solicitado el nombramiento.

El Sr. GOMEZ ACEBO: He hablado en general; pero no con ánimo de dirigirme á ninguno, y menos al Sr. Guillen y Gras.

El Sr. GUILLEN Y GRAS: Señores, debo manifestar al Congreso que por mi parte no ha habido solicitud ninguna; pero el Sr. Ministro ha sido consecuente, y por eso me ha nombrado para el destino que hoy desempeño, pues habiendo sido trasladado desde Valencia á la plaza de fiscal de la audiencia de Albacete, en la cual fui elegido para Diputado, el Sr. Ministro me invitó para que aceptase la plaza de togado, á lo cual yo me negué manifestándole que me halagaba mas la de fiscal; despues se me volvió á invitar, y yo le dije que se me dejara al menos tiempo para pensarlo; pero pasado algun tiempo sin haber contestado me reconvino aquí el Sr. Ministro, y entonces le dije que hiciera lo que tuviera por conveniente; y así, señores, repito, y quiero que conste, que no lo he solicitado.

Por lo demas, la plaza á que he sido promovido tiene el mismo sueldo y es igual en categoría á la que obtenia, y si la acepté fue porque el Sr. Ministro me obligó á ello. Me parece que estas circunstancias no son despreciables, y debo añadir que mi provincia que me nombró Diputado cuando se me acababa de nombrar fiscal, ¿cómo es posible que me niegue su confianza? Pero quiero evitarle los perjuicios de una nueva eleccion; y espero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ratificará estos hechos, que he creido de mi deber exponerlos aquí para que se tengan presentes. Ahora el Congreso obrará como lo crea mas conveniente; pero yo tengo deberes que cumplir con mi provincia, y seria un ingrato si no procurara librarla de los perjuicios que le acarreará el proceder á nuevas elecciones.

El Sr. ALONSO, *Ministro de Gracia y Justicia*: Señores, no me levanto para entrar en la cuestion sobre los principios que ocupa al Congreso: me levanto solo para manifestar que el Sr. Guillen y Gras ha hecho un servicio á la causa pública en admitir la plaza de togado de la audiencia de Albacete.

La audiencia de Albacete, hallándose el Sr. Guillen y Gras de fiscal, y desempeñando aquí su cargo de Diputado, trató de ver si podia evitar todos los inconvenientes, y pensó primero en que se desempeñase la fiscalía por uno de los ministros de la misma audiencia; pero esto no podia ser, porque una de las plazas de ministro se hallaba vacante, y otros dos se encontraban con licencia necesaria; de consiguiente la misma audiencia rehusó despues este medio. Despues vino proponiendo otro, y manifestó que uno de los abogados del colegio se encargase del despacho de los negocios de la fiscalía; pero aquí ya había una dificultad, y era que la mayor parte de ellos no querrian dejar sus negocios para encargarse de los de la fiscalía. Proponia despues que uno de los jueces de primera instancia de Albacete desempeñase aquella plaza en comision; pero el Ministro de Gracia y Justicia, que ha tratado solo de hacer economías, propuso al Sr. Guillen y Gras á ministro de la misma audiencia, y nombró el fiscal en propiedad que desempeñase aquel cargo: este fue el medio que adoptó para salir del apuro; y el Sr. Guillen y Gras lo resistió; pero la conveniencia pública lo exigia, y no pudo menos de admitir.

Pero este cargo, señores, repito que es igual al que dejó, y que tiene la misma consideracion.

Ya que estoy de pie, no dejaré de contestar alguna cosa sobre lo que ha dicho el Sr. Gomez Acebo. S. S. recordó que no hay una ley de inamovilidad y responsabilidad para los jueces; pero yo solo diré á S. S. que lea el párrafo que trata de este punto en el discurso de la Corona, y verá en esta parte cómo piensa el Gobierno. Respecto del decreto que ha citado relativo á la secretaría de Gracia y Justicia, y que trataba de la consideracion que debian tener los oficiales de ella, diré solo que aquel decreto está derogado por otro posterior en que nada se dice de semejante consideracion.

El Sr. Conde de las Navas hace una ligera rectificacion.

El Sr. ARIAS URIA, como de la comision: Parece inútil que la comision tome la palabra despues de lo que ha dicho el Sr. Gomez Acebo; pero cree necesario hacerlo, pues por mas que aparezca dura deberá contestar á lo que ha dicho el Sr. Almonacid, que se ha tomado el trabajo de hacer una relacion del estado de la magistratura, con la cual la comision está conforme; pero estas palabras vendrán á persuadir con la rectitud con que la comision ha obrado.

S. S. ha dicho que el cargo de fiscal es superior al de magistrado, y yo convengo con S. S., porque en efecto el cargo de defensor público de la ley es el mas elevado que se puede desempeñar; pero por mas cierto que esto sea no se podrá menos de convenir en que el cargo de fiscal no se ha considerado como el primero, por mas que moralmente lo sea; y si no, yo ruego que se me cite un hecho en que el magistrado de una audiencia haya sido nombrado para fiscal: estoy cierto que no se citará ninguno, y por el contrario siempre el fiscal sale para ser togado.

Por consecuencia la comision para dar su dictámen se atiene á lo siguiente: ¿qué dice la nota que se ha pasado á la comision? Que el Sr. Guillen y Gras ha sido promovido de fiscal de la audiencia de Albacete á magistrado de la misma: ¿y qué dice el encabezamiento de esta nota? Lista de los Sres. Diputados que desde 1º de Agosto último han sido agraciados con empleos por este ministerio de Gracia y Justicia: luego todos los que estan comprendidos en ella han sido agraciados; y la comision, considerándolo así, y conformándose con lo que la ley previene, no ha podido menos de opinar que se declaren sujetos á reeleccion.

Por consiguiente, señores, ateniéndose la comision á la nota oficial de que antes he hecho mencion, teniendo en consideracion que ningun magistrado de audiencia ha ascendido á la plaza de fiscal de la misma, y que si bien cuando un fiscal pasa á servir una plaza de magistrado en la misma audiencia no tiene un ascenso de carrera, de grado ó escala, por lo menos tiene un ascenso de comodidad, ascenso que pudiera muy bien ser solicitado por el interesado, pues no se podrá negar que es mucho mas penoso el desempeño del ministerio fiscal que el de simple magistrado, la comision, repito, abandona al Congreso la resolucion de este caso.

El Sr. AILLON: Señores, si bien yo no puedo menos de estar conforme con los principios sentados por la comision, no puedo sin embargo estarlo con su aplicacion, porque ella se ha separado de esos mismos principios y de las doctrinas que se han establecido en la discusion. Por eso me opongo á que se declare sujeto á reeleccion al señor Guillen y Gras.

La cuestion que ahora se nos presenta es si el Sr. Guillen y Gras, pasando de fiscal de una audiencia á magistrado de la misma, ha obtenido ó no un ascenso. Para que esto sea así, es necesario que sea superior el sueldo y la categoría: el sueldo todos sabemos que es el mismo; la categoría puede ser legal ó moral; la legal se ha visto que es igual en varios artículos de la ordenanza que se han leido, y en cuanto á la categoría moral el Sr. Arias Uria nos ha dicho que acaso es mayor la consideracion moral de un fiscal que la de un magistrado de una audiencia, y así debe suceder por la naturaleza misma de las cosas. Si pues por todo lo que acabo de exponer hay, si no una ventaja de parte de los fiscales para considerarles en mayor categoría que á los Ministros, al menos una identidad de razones para considerarles en iguales circunstancias: ¿por qué se ha de sujetar á reeleccion á un fiscal á quien sin pretension suya y por solo la conveniencia pública se le eligió para ministro de la misma audiencia?

Réstame únicamente satisfacer á una pregunta del Sr. Gomez Acebo sobre si los decretos en que se fundó el Sr. Almonacid, y en los que yo he fundado mi discurso, son leyes ó Reales decretos. Debo manifestar á S. S. que son Reales decretos, que si una ley puede desvirtuarlos, bien ó mal estan rigiendo todavía como leyes.

Por consiguiente, si ni legal ni moralmente hablando el Sr. Guillen y Gras pasando de promotor fiscal á ministro de una audiencia puede decirse que ha ascendido, no estamos en el caso del art. 43 de la Constitucion, y no debe sujetársele á reeleccion.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. En virtud de la regla establecida por los cuerpos colegisladores se va á leer la lista de los señores que deben ir á felicitar el dia de mañana á S. M. la Reina, los cuales se presentarán á las doce en traje de ceremonia.

Se leyó la lista de los señores que componen dicha comision, y son los siguientes: Sres. Cortina, Alfaro, Perez, Silva, Adana, Trias, Collantes (D. Vicente), Lopez (D. Julian), Morales, Monedero, Arias Uria, Velo, Peña, Gonzalez Bravo, Serrano, Romeral, Prim, Villaregut y dos Secretarios.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de Casos de reeleccion.

El Sr. PRESIDENTE: En virtud de la solemnidad del dia mañana no habrá sesion, y para pasado mañana se anuncia la continuacion de la discusion pendiente y la del dictámen de la comision de Casos de reeleccion que ha quedado sobre la mesa. Cierrase la sesion.

Eran las cuatro y media.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

ORIENTE.

Constantinopla 8 de Diciembre.

El gran visir Reouf-bajá acaba de ser destituido, y en su lugar ha nombrado el Sultan á Izzet-Mehemet-bajá, el mismo que mandó en Siria, y que fue destituido á influjo de los ingleses. Esta novedad es una prueba de que estos van perdiendo terreno. Desgraciadamente se pinta al nuevo visir como sugeto á frecuentes accesos de cólera que rayan en crueldad, despues de haber pasado por la locura. Izzet es muy corto de talentos, turco á la antigua, pero de ningun provecho. Cuéntanse de él hechos inauditos de ferocidad. Un dia que pasaba por debajo de las ventanas de su harem, oyó llorar á una de sus mugeres, y habiendo preguntado la causa, como se le hubiese informado que una de sus favoritas acababa de golpear sin compasion á una jóven esclava, mandó se le cortase á esta inmediatamente la cabeza, lo cual fue ejecutado al punto.

Cuando los turcos se batian en Varna contra los rusos, se hallaba él encargado del reclutamiento, y en tal concepto se apoderó entre otros de tres mozos, hijos de una pobre muger vieja, enferma y viuda, la cual se presentó suplicándole que al menos le dejase uno: "¿Cuál quieres?" replicó este tigre. La vieja designó entonces el mas mozo. "Pues ya le has perdido," respondió el monstruo, y mandó que inmediatamente fuese decapitado. "De este modo, añadió, me libertaré de molestias, de súplicas y de intercesiones."

Dícese ademas que él y el seraskier Mustafá-bajá y el capitan-bajá Tahir-bajá estan acordes en opiniones; y como parece que Tahir-bajá es, á lo que se asegura, el hombre de influjo, y que Riga-bajá ha perdido mucho, piénsase que estos tres personajes se mantendrán, y que no se llevarán á efecto todos los cambios proyectados.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 26 de Diciembre.

Las correspondencias de Lóndres del 27 de Diciembre contienen pocas noticias. Créese que el bautismo del Príncipe de Gales será celebrado el dia 25 de Enero. Varios buques estan destinados para escoltar al Rey de Prusia. Ciertamente que no será escoger los buques necesarios para este servicio entre los 860 de que puede disponer hoy la Gran Bretaña. Hemos buscado, aunque en vano, algunos pormenores acerca de la pretendida disension que seria entre la Inglaterra y los Estados-Unidos sobre el derecho de visita.

Aguárdase de un dia á otro el mensaje del presidente Tyler.

FRANCIA.

Bayona 31 de Diciembre.

El Rey de los tenores, el célebre Rubini, se ha dignado cumplir anoche la palabra que habia empeñado á la sociedad filarmónica de que cantaria á su regreso de Madrid. Muchas personas habian creido que el eminente artista, acostumbrado á cantar en presencia de personas Reales y en los mas principales teatros de Europa, tendria algun reparo en aparecer en un modesto salon; pero se equivocaron, y los diletantes bayoneses han podido oir y admirar la voz tan merecidamente ponderada. Inútil es decir que hubo estrepitosos aplausos. La concurrencia fue brillante y numerosa. El señor Rubini ha dado un rasgo de generosidad y filantropía, que no se borrará fácilmente de la memoria de los bayoneses; todo el producto del concierto, que ascenderá á mas de 39 fr., ha mandado se entregue en la caja de beneficencia. ¡Honor al célebre cantor que tan bien sabe emplear su raro talento!

Paris 28 de Diciembre.

Mr. Sauzet ha sido elegido presidente en la sesion del 27 por 193 votos, Mr. de Lamartine obtuvo 64 y Mr. Barrot 45.

En la sesion del 28 los escrutinios para la eleccion de vicepresidentes han dado los siguientes resultados:

Mr. Dufaure, 246 votos; Mr. Calmon, 172; Mr. Jacqueminot, 176; Mr. Bignon, 151; Mr. Vivien, 123; Mr. de Tracy, 30. Habiendo reunido los cuatro primeros la mayoría requerida de votos, fueron proclamados vicepresidentes.

Los nombramientos para presidentes y secretarios de las secciones en la Cámara de los Diputados son completamente favorables al ministerio. Inútil es decir que otro tanto ha sucedido en la Cámara alta. Los periódicos de la oposicion se ven en la necesidad de consignar este significativo hecho.

S. M. el Rey de Prusia va á rendir á la Reina de Inglaterra un honor que las Potencias alemanas han concedido rara vez: está decidido á pasar en persona á Lóndres para asistir al bautismo del Príncipe de Gales, y esta visita es un verdadero acontecimiento. Los ingleses parece le dan grande importancia; y así es que disponen lo necesario para hacer al augusto huesped un recibimiento digno de él. Una escuadra de buques de guerra será enviada para recibirle á su bordo, conducirle y escoltarle. Ya la fragata *Warspite*, de 50 cañones, mandada por lord Juan Hay, ha sido designada para ir á buscar á S. M. prusiana, y debia hacerse á la vela el lunes último, seguida de la *Thalie*, de 42 cañones, y del *Volage*, de 26.

En cuanto el Rey desembarque en Inglaterra será recibido con grandes honores y festejado constantemente. La Inglaterra le recibirá con tanta mas pompa cuanto que tiene grande interes en hacer resaltar á los ojos de toda la Europa la deferencia de que ella será deudora á uno de los mas poderosos Monarcas del continente, y que ademas espera sacar

partido de esta visita en favor de sus intereses materiales. Si la Prusia no paga en fin de cuentas los gastos de esta recepcion, consistirá en que la Inglaterra, contra lo que es de costumbre, ha sido desgraciada en sus proyectos.

Estos proyectos no son ya un misterio, y la prensa inglesa no los oculta aun antes que haya pisado tierra británica el único que puede darles alguna consistencia. Sabida cosa es con qué maravillosa sagacidad y con qué rara perseverancia, y por último con qué buen éxito la Prusia ha organizado las fuerzas productivas de casi toda la Alemania. La union de las aduanas alemanas es la obra maestra de su política, y con ella ha reunido á su sistema de federacion económica, no solamente los estados inferiores, sino los de consideracion. Sábese ademas que la Alemania está á punto de entrar en la asociacion, y de presentar un contingente de poder material considerable: mas aqui, como en todas partes, el consumo interior no basta para absorver los productos de tantas industrias reunidas por un lazo comun, sobre todo por lo que hace á ciertos artículos que es preciso sacarlos del extrangero, y en cambio de los cuales quisiera dar la Alemania el sobrante de su produccion agrícola ó manufacturada. De aqui la necesidad de tener á su disposicion una marina, y ademas esta necesidad no se limita tan solo por lo respectivo á negocios económicos.

Al paso que la Alemania reconoce que la fuerza de su organizacion continental le da un gran peso en la balanza de los intereses europeos, se apercibe que el centro de accion para dominar tiene tendencias á cambiar, y que la supremacía política pertenecerá un dia á la nacion que sea dueña de los mares. Preocupada la Alemania por esta idea, trata de adquirir una marina; y al efecto se ha dirigido sucesivamente á la Holanda y á las ciudades libres de Bremen y de Hamburgo; mas por consecuencia de diferentes circunstancias, que es inútil enumerar, nada ha adelantado. A la hora presente tiene pendientes negociaciones con Dinamarca; pero se ignora si producirán favorable resultado. De todos modos, lo que la Inglaterra se propone ahora es proporcionar por sí misma una marina á la union alemana, á lo cual aspira por dos razones: primera, porque espera encontrar en sus nuevas relaciones los medios de desarrollo que no le ofrecen las que en el dia tiene con sus colonias ó con las naciones estrangeras; y en segundo, porque está segura que una vez ocupada la plaza por ella, ninguna otra marina podrá tomar incremento al servicio de la asociacion prusiana.

Esto es lo que constantemente preocupa á la política inglesa; destruir ó subordinar á su autoridad las marinas existentes é impedir la creacion de nuevas, es la regla que preside á todas sus combinaciones diplomáticas. Asi, por lo menos, la hemos visto obrar constantemente. Asi la vimos tomar parte contra la Turquía cuando la sublevacion de la Grecia, y hoy la vemos conspirar contra esta, y en favor de la primera, porque la Grecia parece querer sacar partido de su admirable posicion en el Mediterráneo. Llevada de este mismo espíritu fue porque defendió tan ardientemente la separacion de la Bélgica de la Holanda, persuadida de que esto bastaria para que esta no recobrase su grandeza marítima de hace dos siglos, y por último la hemos visto combatir á Mehemet-Alí por el solo hecho de que es el único hombre capaz de restituir al imperio otomano lo que le quitó la jornada de Navarino.

MADRID 5 DE ENERO.

Varios proyectos de ley presentados por diferentes Sres. Diputados han ocupado hoy la primera hora de la sesion del Congreso. Hános llamado principalmente la atencion el apoyado por el Sr. Cortina, proponiendo una pension en favor de los menores huérfanos del malogrado patricio D. Juan Miguel de la Guardia, capitan de la segunda de cazadores de la benemérita Milicia de Madrid, sacrificado con tanto heroismo la noche del 7 de Octubre próximo pasado. El Congreso ha tomado en consideracion por unanimidad este justo y filantrópico proyecto, acordando que pasase á las secciones, como previene el reglamento, para que se nombre la comision que acerca de él debe emitir su dictámen.

Los casos de reeleccion volvieron á ser objeto de las tareas del cuerpo colegislador. El del Sr. Fernannandez Baeza, nombrado fiscal de la audiencia de Madrid, no ha ofrecido debate alguno, aprobándose sin contradiccion. No aconteció lo mismo con el del Sr. Fernandez de los Rios. Los Sres. Aillon y Argüelles han combatido el parecer de la comision con armas poderosas. El Sr. Alonso (D. Juan Bautista) ha sostenido la obra en que tenia parte, y el Congreso, considerando sin duda que en el nombramiento del Sr. Fernandez de los Rios habia intervenido gracia ó predileccion de parte del Gobierno, á pesar de que hallándose de regente de la audiencia de Madrid ningun otro destino, como no fuera el de ministro del supremo tribunal de Justicia, cuyos honores tenia ya con grande anterioridad declarados, podia corresponderle, le ha declarado en votacion ordinaria sujeto á reeleccion.

El caso del Sr. Guillen y Gras venia luego: las circunstancias de este Sr. Diputado eran en alto grado atenuantes. De fiscal de la audiencia de Albacete ha pasado á ser oidor ó magistrado. La discusion ha arrojado de sí la comprobacion de que el interesado, lejos de solicitar esta promocion, la habia resistido una y varias veces, como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha declarado, cediendo por último á sola la consideracion del mejor servicio del Estado, en cuyo obsequio dispuso el Gobierno que cediese la plaza de fiscal á persona que no como él se viese obligado á faltar por algun tiempo, y mientras durase la legislatura actual, al puntual desempeño de su encargo.

La cuestion ha quedado todavía pendiente para la sesion inmediata, si bien no es difícil pronosticar su resultado, en vista de la severa aplicacion que la comision, hasta aqui victoriosa en todos sus dictámenes, propone se dé al art. 43 de la Constitucion del Estado. Han defendido el dictámen los Sres. Gomez Acebo y Arias Uria, y lo han impugnado los Sres. Almonacid y Aillon, tomando asimismo parte en el debate el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el interesado. El Sr. Lopez lo combatirá en la sesion próxima.

El Sr. Presidente ha suspendido la de este dia, citando al Congreso para el viernes, despues de haberse leido la lista de los Sres. Diputados encargados de visitar á S. M. y al Regente del Reino en el dia de mañana, segun costumbre de los cuerpos colegisladores.

El inspector general de infantería, con fecha 15 de Diciembre próximo pasado, ha puesto á disposicion del general comandante del Real cuerpo de Alabarderos la cantidad de mil reales que ha producido la suscricion voluntaria hecha por los gefes y oficiales del regimiento de infantería de Córdoba, núm. 10, en favor de los individuos de dicho Real cuerpo que en la noche del 7 al 8 de Octubre último defendieron el Real Palacio de los ataques de los sublevados.

Gobierno político de la provincia de Guadalajara.=Excmo. Señor: Deseando algunos individuos de esta provincia hacer una demostracion de aprecio y gratitud á los 21 individuos del cuerpo que V. E. dignamente manda, que en la noche del 7 de Octubre último defendieron con incomparable valor el régio Alcázar, han entregado en este gobierno político la cantidad de 1,757 rs. vn., segun aparece de la adjunta relacion; de cuya cantidad tengo el honor de remitir á V. E. letra á la vista, para que se sirva disponer su distribucion entre los 21 individuos.=Dios guarde á V. E. muchos años. Guadalajara 19 de Diciembre de 1841. = Benigno Quirós y Contreras. = Excelentísimo Sr. marqués de Valleumbroso, capitan del Real cuerpo de Alabarderos.

Relacion de los individuos que han entregado en el gobierno político de esta provincia de Guadalajara las cantidades que se expresarán para beneficio de los invictos y denodados alabarderos que en la noche del 7 de Octubre defendieron el régio alcázar de la invasion de los sublevados.

Nombres.	Rs. vn.
D. Benigno Quirós y Contreras, gefe político	60
D. Roque María Beladiez, intendente	60
El ilustre ayuntamiento	200
D. Angel Ramon Muro, juez de primera instancia	20
D. Manuel Obregon, comandante general	20
D. Ambrosio Tomas Lilio, Diputado á Córtes	20
D. Mariano Adriaensens, contador de Rentas	40
D. Bartolomé Muñoz, administrador de id	40
D. Gregorio García, diputado provincial	20
D. Manuel Fernandez Ollero, id	20
D. Matías Ruiz y Atienza, id	20
D. José Serrano, id	20
D. Jose Guzman y Manrique, id	20
D. Narciso Riaza, id	20
D. Vicente María Peiro, id	20
D. Eustaquio Encabo, id	20
D. Casimiro Lopez Chavarri, secretario de la diputacion	40
D. Bartolomé Pedro García, oficial de la misma	15
D. Joaquin de Elosua, id	20
D. Francisco Arribas, id	12
D. José Ignacio Minguez, id	12
D. Casimiro Trillo, id	12
D. Bernardo Bosque y Tornero, id	12
D. Tomas Minguez, id	12
D. Victor Sanchez, id	12
D. Rafael Manso, escribiente de id	23
D. Antonio March, id	12
D. Luis Camacho, id	12
D. Lorenzo Olier, id	12
D. José Canalejas, id	12
D. Gumersindo Gutierrez, depositario	20
Un patriota	20
D. José Azua, secretario de la intendencia	30
D. Dionisio Torrecillas, administrador de los derechos de puertas	20
D. Mariano Lafuente, interventor de los mismos	12
D. José Tomas Pardo	12
D. Trifon Eugenio, oficial de la contaduría de Rentas	12
D. Juan Mata de Arribas, id. de la administracion	20
D. Pedro Mayoral, id. id	12
D. José Mayoral, id. id	12
D. Gabino Andres Leiba, id. de la contaduría	12
D. Miguel Mendez, escribiente de la secretaría de intendencia	12
D. Melchor Jimenez García, cajero de la tesorería	12
D. Francisco Martinez de Toro, oficial de id	12
D. Gregorio Carrasco, escribiente de id	10
D. Juan Martin de Aguirre, comisario de guerra	40
D. José de la Riva	20
Doña Josefa Ferrer, estanquera de Sta. Clara	10
D. Timoteo Muñoz, administrador de correos	40
D. Pedro Antonio Planell, interventor de id	20
D. Julian Brea, oficial de la administracion	14
D. Alejandro Mogilnich, id	10
D. Miguel Lardiez, id	10
D. Severiano March, id	20
D. Juan Antonio María, contador de Amortizacion	20
D. Juan Gutierrez, oficial de id	10
D. Martin de Lara, oficial de la comision de id	10
D. Juan de España, id	10
D. Laureano Ubis, oficial de la contaduría de Rentas	12
D. Gregorio Aisa, id	12
D. Juan Vallori	2
D. Vicente Corrales, oficial de la secretaría del ayuntamiento	20
D. Mariano Corrales, sargento de la compañía de artillería de la Milicia nacional	10
D. Juan Angulo, alcaide de la cárcel	12
D. Gregorio Moreno, procurador de los tribunales	10
D. José Blanco, secretario del gobierno político	40
D. José Santiago, oficial del mismo	30
D. Eugenio Alonso Gasco, id	30
D. Diego Sanchez, id	30
D. Victor Laguna, escribiente de id	20
D. Juan Ipaeraguirre, escribiente del gobierno político	20
D. José Cándido Riego, portero de id	8
D. Juan Riofrio, celador de seguridad del mismo	20
D. Juan de Dios Gonzalez, id. id	20
D. Pedro Ruiz y su hermano D. Elías han impreso de valde las papeletas que se han circulado estimulando á contribuir á la suscricion.	
D. Pedro Sanchez Tomé, Juez de primera instancia de Sacedon	60
D. Julian Sanz, procurador fiscal de id	40
D. Tomas Bratuli, escribano de aquel juzgado	20
D. Bernardo Morales, id. id	20
D. Tomas Corregidor, procurador habilitado	10
D. Miguel Lopez, id. id	10
D. Agustin Fernandez, alguacil	6
D. Jorge Sotodosos, id	6
Total rs. vn.	1757

Relacion de los individuos que han aspirado á obtener la cruz de distincion del 7 de Octubre, concedida por decreto de 17 de dicho mes, y que han sido clasificados por la junta de Calificacion creada por decreto de 7 del corriente.

Relacion nominal de los individuos de la clase de tropa que acudieron á las armas para defender la Constitucion y el trono de nuestra augusta Reina la noche del 7 al 8 de Octubre último, pertenecientes al tercer batallon del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4.

Plana mayor.=Sargento segundo, Manuel Reiget.

Compañía de granaderos.

Graduado de subteniente, sargento primero, D. José Manuel de Francia.

Sargentos segundos, Luciano Sierra, Antonio Cebrian, Cárlos Ureña y Eusebio Fernandez.

Cadete, D. Luis de Martos.

Cabos primeros, Miguel Molina, Santiago Blanco, Vicente la Rosa y Mateo Gil.

Cabos segundos, Roque Romero, Matias Gallo y Salvador Sayas.

Soldados, Julian Liócano, Fernando Gamero, Luciano Jover, Antonio del Hoyo, Bartolomé Tello, Cárlos Fernandez, Juan Fernandez, Martin Sales, Manuel Mendez, Pedro Villanueva, Juan Rojas, Isidro Caton, Fernando Gallego, Juan Lucena, Alejo Roque, Roque Nares, Bernardo la Bella, Antonio Jimenez (1º), Andres Sierra, Vicente Luque, Marcelino Gomez, Antonio Cobo, Miguel Blanco, Gerónimo Saez, Isidro Santos, Manuel Ramirez, José Tomas, Francisco Amaro, Juan Rosa, Juan Osuna, José Molero, Miguel de Miras, Feliciano Tapia, Rafael Arévola, Julian Raboso, Francisco Fres, José Guitempez, Ramon Jimenez, José Barriopedro, Roque Cobo, Miguel Gala, Felipe Ruiz, Jaime Garcia, Antonio Jodar, Vicente Torres, Fidel Villanueva, Julian Prados, Rafael Cuenca, Francisco Oliver, Francisco Romero, Antonio Garcia, Bernardo Rojas, Pedro Soltero, José Garcia, José Galindo, Roque Matamala, José Mondejar, Antonio Jimenez (2º), Juan Garcia, Cesareo Barqueño, Manuel Gomez, Agustin Gomez, José Urdiñana, Jacobo Alvarez, José Tomé, Marcelino Grande, Diego Aguilar, Antonio Hilario, Benito Sanchez, Francisco Moreno y José Ramaño.

Primera compañía.

Sargento segundo, Nicasio Fernandez.

Cabos primeros, Juan Rosa, Juan Raya y Eugenio Romero.

Tambor, Francisco Requena.

Graduado de subteniente, cadete, D. Francisco Sostrada.

Soldados, Francisco Fuentes, Hipólito Tabato, Juan Zabater, Juan Camaro, Manuel de Madrid, Manuel Muñoz y Bartolomé la Vega.

Segunda compañía.

Sargento segundo, José Albella.

Cabos primeros, Juan Velasco y Rafael Rueda.

Soldados, Antonio Delgado, Antonio Garcia, Silvestre Martinez, Manuel Ribera, Antonio Sanchez, Juan Garcia y Pedro Campos.

Tercera compañía.

Sargento segundo, Angel Monleon.

Cabo primero, Gregorio Monzonis.

Soldados, Vicente Torres, José Alvarez, Pedro Meseguer, José Campuzano y Bernardo Garcia.

Cuarta compañía.

Cadete, D. Fernando Ortiz.

Soldados, Cristóbal Chanza, Pedro Navarro, Juan Martinez, Francisco Montiel, José Alejandre, Rafael Eraso, Francisco Garcia, José Nadal, Vicente Carrillo, Bartolomé Martin, José Santiago, Tomas Serrano, Blas Boix, Antonio Sierra, Juan Muñoz, José Martinez, Juan Marcos, Pedro Torres, José Sanz y Antonio Luque.

Quinta compañía.

Sargento primero, Eugenio Castro.

Sargentos segundos, Gaspar Infantes é Hilario Escolano.

Tambores, Martin Gonzalez y Antonio Martorrell.

Cabos primeros, Pedro Gavilan, Victoriano Mainar, Francisco Arenas y José Garrido.

Cabos segundos, Justo Pastor y José Villar.

Cadetes, D. Natalio Belconstre y D. Raimundo Villamir.

Soldados, José Roman, Diego Lopez, Juan Antonio Felipe, José de Castro, José Fernandez, Andres Dominguez, Vicente Solá, Bernardino Casas, Fabian Montero, Santiago Gomez, Dionisio Belfa, Tomas Ayala, Juan Muñoz, Juan del Olmo, Manuel Romeu, José Tapia, Francisco Badia, José Cabezas, Francisco Velasco, Miguel Moreno, Bernardino Jimenez, José Aguilar, Pedro Chacon, Joaquin Tomeu, Tomas Ramos, Juan Lopez, Julian Rodriguez José Arias, Francisco Castillo, Mariano Adan, Bautista Cubells, Alejandro Perez, Domingo Alvarez y Alejo Gonzalez.

Sexta compañía.

Sargento segundo, Juan Navarro.

Cadete, D. José Maria Sostrada.

Cabo primero, Miguel Gatenciano.

Cabos segundos, Pedro Martinez, Calixto Valero y Manuel Terron.

Soldado, José Rancaño.

Cabo primero, Vicente Martinez.

Soldados, Francisco Moreno, Santiago Pariente, Antonio Muñoz (3º), Francisco Rosado, Angel Conejo, Manuel Sanchez, Juan Am Sanchez y José Romera.

Cazadores.

Cornetas, Vicente Rodriguez é Ignacio Cortés.

Cabo primero, Rafael Carrasco.

Soldados, Luis Rodriguez, Antonio Cepero, José Hurtado, Francisco Alvarez, Miguel Barrios, Santiago Dominguez, Juan Tufaner, Joaquin Martinez, José de Austria, Francisco Gonzalez, José Ruiz, Felipe Pozo y Ramon Tomeu.

Relacion nominal de los individuos que, procedentes del regimiento infantería Voluntarios de Vergara, 7º ligero peninsular, se hallaron sobre las armas la noche del 7 al 8 del mes de Octubre último.

Tenientes, D. Felipe de Vicente y D. Jorge Saavedra.

Compañía de carabineros.

Cabos primeros, José María Tavera é Ignacio Quintero.
Cabo segundo, José Soner.
Cornetas, Matías Martin y Juan Lopez.
Tambor, Manuel Rubio.
Soldados, Martin de la Torre, Juan Cerezo, Gerónimo Martin y Pedro Cano.

Primera compañía.

Sargento segundo, Francisco Lopez.
Soldados, Vicente Peinado, Antonio Quevedo, Gerónimo Lopez, Joaquin Morales, Juan Martinez, Agustin Sanchez, Antonio Vadillo y Jaime Hurtado.

Segunda compañía.

Cabos primeros, Lorenzo Sardon y Marcelino Menasalba.
Soldados, José Martinez, José Paredes, Joaquin Vergara, Juan Perez, Juan Adan, Fernando Escudero, Bonifacio Barrera y Juan Fernandez.

Tercera compañía.

Cabos primeros, Ramon Payá.
Cabo segundo, Juan de la Torre.
Soldados, Mauro de Vaos, Alonso Lopez, Francisco Gonzalez, Pedro Garcia Melgar, José Corral, Pedro Garcia, Juan del Campo, Pascual Mira, Vequino Tejada y Luis Soles.

Cuarta compañía.

Sargento segundo, Antonio Plaza.
Soldados, Agustin Saboya, Meliton Valiente, Francisco Muñoz y José Garrido.

Quinta compañía.

Sargento segundo, Manuel Elices.
Soldados, Asensio Rodriguez, Isidoro Herrera Cano y Domingo Abril.

Sexta compañía.

Sargento segundo, Francisco Mateos.
Cabos primeros, Francisco Garnica y Francisco Suarez.
Soldados, Félix Velasco, José Estevez, Blas Rodriguez, Mariano Dominguez y Mariano Martinez.

Compañía de tiradores.

Cabo primero, Julian Garcia.
Soldados, Cárlos Linares, José Viera, Santiago Tobajos y Pedro Garcia.

Indice de solicitudes de particulares clasificadas por la junta en sesion de 10 de Diciembre de 1841.

Sr. D. Ramon Sanchez Salvador y Sr. D. José María Puig, mariscales de campo de los ejércitos nacionales.

D. Manuel de Vegas, capitan graduado de comandante del regimiento de Mallorca.

D. Miguel Muñoz Sotomayor, coronel retirado de caballería.

D. Francisco Moral é Ibañez, teniente y habilitado del regimiento de cazadores de Isabel II.

D. Mariano Noguès, subteniente del mismo.

D. José Crespo, ayudante del extinguido escuadron franco de Castilla la nueva.

D. Rafael de Ovalle, coronel graduado, comandante de infantería retirado.

D. Ezequiel Jalon, teniente del extinguido escuadron franco de Soria.

D. Nicolas Alonso, capitan de caballería.

D. Manuel Antonio Espinosa, Nacional de la primera compañía del segundo batallon de Madrid.

D. Antonio Esmit, portero mayor de la diputacion provincial.

D. Antonio Sanchez, teniente ilimitado.

D. Celestino Assin, subteniente id.

D. Antonio Cuadrado y Miranda, teniente id.

D. José María Isidro, teniente del regimiento de cazadores de Isabel II.

D. Tomas Perez Laborda, capitan graduado ilimitado.

D. Baldomero Sarmiento, subteniente.

D. Agustin Marcoartú, coronel graduado retirado.

D. Miguel Zancada, teniente coronel de infantería.

D. Andres Loreto y D. Luis Barceló, tenientes de infantería.

D. Juan Baeza, director de correos.

D. Gregorio Guerra, capitan graduado de caballería.

D. Baltasar Vallarino, capitan de navío.

D. Fermin Lopez Pantoja, oficial primero del cuerpo político de la armada.

D. Felipe Baleato, oficial segundo del mismo.

D. Agustin Clemente y Pinedes, capitan de caballería.

D. Cárlos de Clemente, cadete.

D. Valentin Ochoa, subteniente de la sexta compañía del tercer batallon del regimiento infantería de América.

D. Rafael Marin, subteniente de la cuarta id. id. id.

D. Juan Fernandez Blanco, individuo de la compañía de veteranos de la Milicia nacional.

D. Pedro Rojas, coronel de infantería.

D. Pedro Mereguer, capitan de la Milicia nacional de Murcia.

D. Nicasio Romarate.

D. Facundo Montero, Nacional del sexto batallon de Madrid.

D. Joaquin Aguilar, contador de rentas de Orense con Real licencia.

D. Tomas Zaragoza, ayudante de la Milicia nacional de Alcobendas.

D. José Puidullés, director general de presidios.

D. Joaquin Somoza, coronel supernumerario del regimiento del Infante, 4º de caballería.

D. Rafael Burruezo, teniente coronel retirado de esta plaza.

D. Ramon Naranjo, furriel de la sexta compañía del cuarto batallon de la Milicia nacional de Madrid.

D. Alberto Urrea, capellan de S. A. el Regente del Reino.

D. Luis Cornejo, capitan retirado de infantería.

El Excmo. Sr. D. Joaquin de Frias, Ministro cesante de Marina, Comercio y Gobernacion de ultramar.

D. Francisco Javier de Ituarte, coronel de infantería.

D. Bruno María Perero, teniente ilimitado.

D. Eugenio Almazan, oficial de la direccion de correos.

D. Julian Ocio y D. Cárlos Pensan, comandantes cesantes de carabineros de Hacienda pública.

D. Andres Teheron, celador de proteccion y seguridad pública.

D. José Martinez, primer teniente del tercer batallon de la segunda brigada de la Milicia nacional de la provincia de Madrid.

D. José María Olase, alférez de caballería del cuerpo de carabineros de Hacienda pública en la provincia de Cádiz.

D. Juan Rando y D. Ramon Baños y Reina, Milicianos nacionales de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 16 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo de este dia.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
17,016....	10000 ps. fs..	Jerez.
21.638....	4000.....	Madrid.
23,702....	2000.....	Sevilla.
9,430....	1000.....	Alicante.
26,108....	1000.....	Zaragoza.
1,112....	1000.....	Madrid.
19,410....	1000.....	Barcelona.
11,129....	500.....	Cádiz.
24,199....	500.....	Sevilla.
18,752....	500.....	Tortosa.
23,816....	400.....	Soria.
13,617....	400.....	Antequera.
5,739....	400.....	Sevilla.
26,446....	400.....	Cádiz.
1,005....	400.....	Algeciras.
2,697....	400.....	Barcelona.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 22 de Enero próximo sea bajo el fondo de 569 pesos fuertes, valor de 280 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,000 premios 423 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.			Pesos.
1.....	de.....		10000
1.....	de.....		4000
2.....	de..	1000.....	2000
16.....	de..	400.....	6400
290.....	de..	24.....	6960
400.....	de..	20.....	8000
290.....	de..	16.....	4640
1000			42000

Los 28,000 billetes estarán divididos en cuartos, á 10 reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterias nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

El conocido pintor D. Francisco Vanhalen ha concluido ya su cuadro de la batalla de Peracamps. Los adelantos del artista en este género tan difícil, como poco cultivado en la actualidad, son cada dia mas notables, y su última obra, segun la opinion de personas inteligentes y conocedoras, lleva mucha ventaja en mérito artístico á las anteriores. Representa el cuadro el momento en que el ilustre vencedor de Peracamps, seguido de su estado mayor, y á la cabeza del bizarro batallon primero de francos de Cataluña, toma el cerro de aquel nombre. A la derecha del espectador se ve el pueblo de Peracamps aspillerado y en estado de defensa; y á la izquierda la legion portuguesa avanzando y ya muy cerca de los parapetos enemigos, distinguiéndose en la altura del cerro al cabecilla Segarra rodeado de su estado mayor. Se perciben tambien á lo lejos las alturas de Sacanellas y Casaserra, asi como el fuego de las guerrillas. La entonacion general del cuadro está tan bien acordada y embelesa de tal modo la vista que el que le mira no sabe adonde fijarla con preferencia; pero lo que mas cautiva la atencion es el primer término, que le forman las cuartas del primero de francos en el momento de romper la marcha, cuyas figuras, ademas de perfectamente dibujadas, estan llenas de animacion y vida, pues está marcado en los tostados rostros de aquellos valientes su ardor é impaciencia por tomar parte en el combate. Se ve en el centro del cuadro al conde de Peracamps montado en un hermoso caballo, redoblando con su presencia y con su ejemplo el valor de sus aguerridos soldados, y á su lado al general D. Pedro Chacon y á sus ayudantes de campo. Todas estas figuras son retratos de los que tuvieron la gloria de concurrir á un hecho de armas tan distinguido.

Otra circunstancia, que no debemos pasar en silencio, porque realza mucho el mérito del cuadro, es la exactitud topográfica del terreno en que se da la accion, por estar calcado sobre el croquis y dibujos hechos por los oficiales de estado mayor.

Sensible nos es en extremo que el público, verdadero juez de esta clase de trabajos, no pueda sancionar con su voto nuestra humilde opinion respecto á un cuadro que por su buena entonacion, verdad y correcto dibujo no vacilamos en decir que es uno de los pintados con mas franqueza y valentía por su jóven autor.

Ateneo de Madrid.

Seccion de literatura.=El viernes 7 del corriente á las siete de la noche se discutirá la cuestion siguiente:

Determinar los verdaderos caracteres de nuestra poesía nacional.=El secretario, J. E. Hartzenbusch.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 5 de Enero á las dos de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 33⅜, ½, ⅞, ¼, ½ y 33 trece dieziseisavos á v. f. vol. y firme: 33¼, ¾, 34, 33⅞ á v. f. vol. á prima de ½, ⅜, ¼, ½ con cupones: 20½ y 21 á 60 d. f. vol. con 2 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 22½ á 60 d. f. ó vol.: 23¾, ½, 23⅝ á v. f. vol. con un cupon.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Lóndres, á 90 dias, 37¾ din.	Granada, 1 d.
Paris, 16-3 id.	Málaga, par id.
	Santander, ⅛ b.
Alicante, 1 d.	Santiago, 1 d.
Barcelona á ps. fs., par id.	Sevilla, par á ⅛ id.
Bilbao, ⅛ b.	Valencia, 1 id.
Cádiz, par á ⅛ d.	Zaragoza, ⅛ id.
Coruña, ⅛ á ⅜ id.	

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano de su número D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo que en la villa de Batres fundó D. Miguel Antonio Flores, vacante hoy por muerte de Juan Naranjo, por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á fin de que dentro de dicho término lo deduzcan por medio de procurador con el suficiente poder ante dicho Sr. juez y citada escribanía; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano de su número D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía colativa fundada en la villa de Leganés por el comisario D. Diego Perez, á fin de que dentro de dicho término lo deduzcan por medio de procurador con el suficiente poder ante dicho Sr. juez y citada escribanía, en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia en esta villa y corte, refrendada del escribano del número D. Jacinto Revillo, se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes afectos á la capellanía colativa fundada en la parroquial de S. Pedro de la villa de Alcobendas con fecha 15 de Febrero de 1715 por D. Pedro Velarde, presbítero, caballero profeso del órden de Calatrava y capellan de S. Isidro el Real de esta propia corte, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por sí ó por procurador con poder bastante ante dicho Sr. juez y escribanía á usar de las acciones que les correspondan, bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

BIBLIOGRAFIA.

La Iberia musical, periódico filarmónico de Madrid. Diario de los artistas, de los amadores y de los teatros, dirigido por una sociedad de artistas.

El número 1º de la Iberia musical correspondiente al domingo 2 de Enero de 1842 contiene: Introduccion.=Biografía.=Rubini.=Industria española.=Crónica nacional.=Crónica extrangera.=Anuncios. Acompaña á este número una melodía lindísima para canto de Th. Dholer. La impresion es lujosísima tanto en la parte tipográfica como en la de música; el interes y amenidad de las crónicas y la cualidad de ser la única publicacion española, donde se ventilan todos los intereses del arte divino, que ha dado celebridad á los Garcias, Moreles, Malibran, Rubini, &c. &c., le constituyen de sumo interes á todas las personas de una educacion esmerada.

Se suscribe en Madrid en los almacenes de música de Lodre y Carrafa, y en las provincias en todas las administraciones de correos.

Precios de suscripcion 12 rs. en Madrid llevado á casa de los señores suscritores, 30 por trimestre, 54 por semestre, y 160 por año. Este periódico sale todos los domingos, da dos lindas composiciones de música al mes, una de canto, y otra de piano de lo mas elegido, y 6 retratos al año de artistas célebres.

Pensamientos y apuntes sobre moral y política, por D. José María de Pando, Ministro de Estado que fue en 1823. Se vende esta obrita á 14 rs. en la librería de la viuda de Sojo, calle de Carretas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro de la tarde.

1º Sinfonía.=2º La comedia en un acto titulada *La Solterona.*=3º Intermedio de baile nacional.=4º Seguirá la comedia de gracioso en dos actos, titulada *El Sordo en la posada.*=5º Otro intermedio de baile nacional=6º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

A las ocho de la noche.

1º Brillante sinfonía á completa orquesta.=2º La graciosa comedia en un acto, titulada *La Mansion del crimen ó la Victima.*=3º El baile inglés por Doña Josefa Diez.=4º La comedia, tambien en un acto, titulada *Atrás!!!*=5º Sinfonía de himnos nacionales, arreglada por el maestro D. Ramon Carnicer y bailada por todas las parejas de la compañía.=6º La graciosa tonadilla titulada *Doña Toribia y Don Celedonio, ó los dos hidalgos.*=7º Intermedio de baile nacional.=8º Terminará el espectáculo con el gracioso sainete titulado *Don Chicho.*

En todos los intermedios tocará la orquesta himnos nacionales y piezas escogidas de las mejores óperas.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.

La cisterna de Alby, drama en tres actos.

A las ocho de la noche.

1º Sinfonía.=2º El drama nuevo en cuatro actos y en verso, original de D. José Zorrilla, titulado: *Segunda parte de el Zapatero y el Rey.*=3º *Pas-de-deux* por la Sra. Massini y el Sr. Penco.=4º La sinfonía característica española bailada por todas las parejas de la compañía.

EDITOR RESPONSABLE M CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.